Radicado No. 2021-00067-00

INFORME SECRETARIAL

Paso a Despacho de la señora Jueza la presente demanda de Jurisdicción voluntaria, para que se corrija la fecha de nacimiento y el nombre del demandante en el Registro Civil de Nacimiento, que se encuentra en la Registraduría del Estado Civil de Saboyá, junto con las constancias de haber notificado al Registrador del Estado Civil de Saboyá, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. Para proveer.

Saboyá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022),

MARIA CONSUELO PAEZ CORTES
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 37

Radicado No. 2021-00067-00

Saboyá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA
Demandante/Solicitante/Accionante: GUSTAVO HERNAN VELANDIA POVEDA
Endosatario En Procuración: DR. ANDRES LEONARDO VALERO RIVERA

I. ASUNTO

Agregar y dejar en conocimiento de los interesados la notificación realizada por la parte actora a la Registraduría del Estado Civil de Saboyá, de conformidad con lo ordenado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, documentos que son radicados a través del correo del Juzgado el 11 de enero de 2022 en 19 folios, a las 4:39 p.m.

Revisada la documentación anterior, y confrontada con la norma que precede se tiene que el actor remitió a través del correo Postales Nacionales S.A. 4>>>72 la copia de la providencia admisoria de la demanda, y la copia de la demanda a la

Oficina de la Registraduría del Estado Civil de este municipio el día 15/12/2021 04:32 p.m., la cual fue recibida por dicha oficina el 17/12/2021 11:27 A.M.

Conforme lo anterior, tenemos que de acuerdo a las reglas de la notificación previstas en el Decreto 806 de 2020, esta se surte contados dos días del acuse de recibido. En este orden si la notificación fue recibida el 17/12/2021, se entenderá surtida pasados días a su recibo, estos dos días son el 11 y 12 de enero de 2022, esto es que el señor REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE SABOYA, ***se tendrá por notificado el día 13 de enero de 2022.***

En este orden y considerando, por otro lado, que la demanda se debe dar traslado por un plazo de diez (10) días, conforme el art. 391 del C.G.P., estos comenzaran a contarse desde el viernes 14 de enero de 2022, hasta el 27 de enero de 2022, para que se pronuncie en lo de su órbita.

En este orden, una vez se surta este plazo legal que se le dio al Registrador del Estado Civil de Saboyá, para que se pronuncie en cuanto a la órbita de su competencia y en cuanto quede ejecutoriada esta providencia pasen al Despacho las presentes diligencias para proveer.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboy- Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y dejar en conocimiento de los interesados la notificación realizada por la parte actora a la Registraduría del Estado Civil de Saboyá, de conformidad con lo ordenado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, documentos que son radicados a través del correo del Juzgado el 11 de enero de 2022 en 19 folios, a las 4:39 p.m.

SEGUNDO: TENER por ***notificado el día 13 de enero de 2022,*** *al* señor REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE SABOYA (art. 8 del Decreto 806 de 2020). Por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: UNA vez se surta este plazo legal que se le dio al Registrador del Estado Civil de Saboyá, para que se pronuncie en cuanto a la órbita de su competencia, y en cuanto quede ejecutoriada esta providencia, pasen al Despacho las presentes diligencias para proveer.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio del Juzgado dispuesto el portal Web de la Rama Judicial publicar la presente

providencia como lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 3, publicado el 28 de enero de 2022.

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado No. 2021-00067-00

Código de verificación:

8737a649632be1d9fe2bf153881e104cb10858fce9ad937c8ccf8dafe09fe33e

Documento generado en 27/01/2022 10:49:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica